

**Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena**  
**Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza**

RESOLUCION No

( No 308 - 1 ) 25 FEB 2014

**POR LA CUAL SE NIEGA LA PRÓRROGA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2013 y la Resolución No. 1719 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1764 del 01 de Agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, otorgó una Licencia Ambiental al señor JOSE LINO SALAZAR COLLAZOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.105,321 de Neiva, para la construcción de la Vía de Acceso al Predio Ginebra y con Predios de Simón Sotelo de la Vereda Las Mercedes del Municipio de Neiva.

Que el interesado en obtener la Licencia anexó los siguientes documentos:

Constancia de fecha 04 de Julio de 2013, expedida por la Secretaría de Planeación, obras Públicas e Infraestructura de Santa María sobre el uso favorable el suelo.

Resolución No. 725 de 2009 expedida por la gobernación del Huila, mediante la cual se reconocen los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Mercedes.

Certificación de fecha expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia en la que se manifiesta que en el municipio de Santa María no se registran comunidades indígenas.

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo Ambiental para el Proyecto Carretera Acceso Finca Ginebra Vereda Las Mercedes y con predios Finca de Simón Sotelo, en el municipio de Santa María Huila.

Acta de compromiso suscrita entre los señores José Lino Salazar representante de los derechos de la señora María Justina Collazos Viuda de Salazar y Simón Sotelo.

Que mediante Auto 003 de fecha 08 de Julio de 2013, se dio inicio al trámite de la Licencia Ambiental solicitada por el señor José Lino Salazar para la construcción de la Vía de acceso al predio Ginebra con predio de Simón Sotelo de la Vereda Las Mercedes del Municipio de Santa María ( H ) en longitud de 400 Mts. Auto que fue notificado el día 12 de Julio de 2013 y publicado en el Diario del Huila el 15 de Julio de 2013.

Que en el citado Auto de trámite se ordenó la práctica de la visita ocular para establecer la viabilidad de la Licencia Ambiental. Visita que fue practicada el día 24 de Julio de 2013.



**Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena**  
**Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza**

Que durante la publicación del aviso ni en la práctica de la visita se presentaron oposiciones para el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Que con fecha 24 de Julio de 2013, se rindió el informe de la visita practicada al sitio donde se proyecta construir la vía de acceso al predio Ginebra con predios de Simón Sotelo. En dicho informe se recomienda otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto.

Que con fundamento en el informe presentado por el profesional que practicó la visita, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena expidió la Resolución No. 1764 del 01 de Agosto de 2013, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental al señor JOSE LINO SALAZAR COLLAZOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.105.321 expedida en Neiva, para la construcción de la Vía de acceso al predio Ginebra y con Predio de Simón Sotelo de la vereda las Mercedes del Municipio de Santa María departamento del Huila.

Que en la misma Resolución se advirtió al señor SOTELO que la Licencia no implica el establecimiento de Servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, los cuales deben ser gestionados por el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

Que la citada Resolución fue notificada en los términos de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no se recibieron recursos por Vía Gubernativa.

Que con fecha 23 de Enero de 2014, la señora HERMINIA SOTELO OLIVEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.533.680 de Palermo, obrando como propietaria del Predio denominado EL MIRADOR ubicado en la Vereda Las Mercedes del Municipio de Santa María, se dirige a la CAM según memorial radicado bajo el número 0487, para solicitar la revocatoria de la Resolución argumentando entre otros los siguientes

#### **HECHOS**

1. Que es propietaria del predio EL MIRADOR, ubicado en la Vereda Las Mercedes en el municipio de Santa María adquirido mediante Escritura pública No. 3462 del 23 de Diciembre de 2003 de la Notaria Tercera de Neiva, registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 000'0130001000.
2. Que el Predio cuenta con medida cautelar de Protección de tierras, no permitiendo la enajenación ni transferencia de este. Además sostiene que fue desplazada del predio por parte de grupos al margen de la Ley desde el año 2008.



**Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena**  
**Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza**

3. Que la CAM otorgó Licencia Ambiental para la construcción de una carreta sin hacer verificación que el Predio el Mirador fuera del señor SIMON SOLETO OLIVEROS y sin percatarse de que dicho predio tenía protección de tierras y que la supuesta constitución de servidumbre de tránsito vehicular se hizo mediante documento privado sin los requisitos establecidos por el Código Civil, es decir debidamente registrado.
4. Que desde el punto de vista ecológico o ambiental tampoco es viable por cuanto en el concepto técnico se habla de la afectación a la flora y la fuente los Olivos, pero no menciona la vertiente de agua que provee de este líquido a la escuela LAS MERCEDES y otros propietarios de predios de la vereda, agua que es utilizada para consumo humano. Así mismo el recurso hídrico proveído por la Quebrada Los Olivos la cual colinda por su predio y provee de agua al mismo, para efectos de cultivos y agua para el consumo y al atravesarla o realizar obras sobre este, significaría que el caudal de la Quebrada se reduzca por lo cual afectará la tierra que es productiva para la siembra de plátano, café y otros productos agrícolas.
5. Que el Profesional que realizó la visita menciona un camino de herradura lo cual es falso, el trazo que hay desde el predio de la familia Salazar al predio de su propiedad jamás ha existido camino de herradura o servidumbre de tránsito.

Que también con radicado No. 1054 del 10 de Febrero de 2014, presenta una queja ambiental relacionada con los mismos hechos. Además solicita se realice un Análisis exhaustivo sobre la documentación allegada para la expedición de la Resolución No. 1764 del 01 de Agosto de 2013 y que se realicen los procedimientos a que haya lugar para revocar el mencionado Acto Administrativo con la cual se otorgó la Licencia.

Que el beneficiario de la Licencia mediante radicado No. 0201 del 14 de enero de 2014, señor JOSE LINO SALAZAR COLLAZOS, solicitó a la CAM un plazo de seis meses para la ampliación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1764 del 01 de Agosto de 2013.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Frente a los hechos expuestos por la peticionaria señora HERMINIA SOTELO OLIVEROS este Despacho precisa:

1. La Licencia Ambiental otorgada al señor JOSE LINO SALAZAR COLLAZOS, a la fecha no se encuentra vigente, toda vez que el plazo otorgado fue de Seis (6) meses contados a partir de su notificación. Sin embargo el beneficiario solicitó la prórroga antes de su vencimiento, lo que implica un estudio y análisis para establecer la viabilidad de la misma.



**Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena**  
**Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza**

2. Con fecha 07 de Febrero de 2014, esta Dirección ordenó una Inspección Ocular de seguimiento y control a la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 1764 del 1 de Agosto de 2014 mediante la cual se otorgó al señor Lino Salazar Collazos la Licencia Ambiental para la construcción de la Vía de acceso al Predio denominado Ginebra en longitud de 400 metros y colindante con el predio el Mirador ( propiedad de Herminia Sotelo según Certificado de Libertad y Tradición No. 200-86566, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva con fecha 12 de Setiembre de 2013.
  
3. Del informe técnico emitido por el profesional comisionado para la visita se extracta los siguiente apartes:

*“El trazado de diseño del carreteable se deriva de la vereda “Las Mercedes” (cruce que se origina desde la vía principal Palermo - Santa María), colindante con el predio de Herminia Sotelo Oliveros, ubicado en el punto o las coordenadas planas georeferenciadas E835990 - N819944 (1535 msnm); se ubicó la abscisa K0+000 pero la abscisa K0+440 no se pudo encontrar, puntos que estaban referenciados en el informe de visita y concepto técnico que otorga la licencia ambiental. No hay claridad en el carreteable a construir porque se desconoce el resto de las coordenadas planas del resto del trazado de la vía proyectada (K0+216, K0+260). Sin embargo, se hicieron dos recorridos posibles sobre la zona para determinar la vía a desarrollar.*

*El primer recorrido (de subida) inició cerca de la casa de Herminia Sotelo sobre la vía “Las Mercedes” en el punto o la coordenada plana georeferenciada E836005 - N819964 (1537 msnm) y durante el resto del trayecto recorrido se ubicaron las siguientes coordenadas planas georeferenciadas E835938 - N820020 (1540 msnm, sitio donde se incursiona al bosque), E835840 - N820061 (1544 msnm), E835812 - N820052 (1525 msnm, sitio de la quebrada “Los Olivos” línea divisoria o límite donde se dividen los predios de José Lino Salazar y Herminia Sotelo Oliveros), E835799 - N820007 (1547 msnm), E835741 - N819965 (1567 msnm, sitio donde se sale del bosque y se entra a una zona de potreros) y finalmente, el punto E835668 - N819938 (1601 msnm) donde se llega a la casa o predio de José Lino Salazar (los administradores del predio manifestaron y confirmaron que ese era el punto de llegada de la vía proyectada). El segundo recorrido (de bajada) inició en la casa de José Lino Salazar en el punto o la coordenada plana georeferenciada E835668 - N819938 (1601 msnm) y durante el resto del trayecto recorrido se ubicaron las siguientes coordenadas planas georeferenciadas E835682 - N819977 (1604 msnm, sitio de potrero y maleza) y el punto E835720 - N820091 (1618 msnm, sitio donde se entra a la montaña); no se tomaron más coordenadas planas en el recorrido porque las baterías de GPS se acabaron pero sí se hizo un registro fotográfico de este trayecto, en este segundo recorrido también se llega a la quebrada “Los olivos” de buena cobertura vegetal en zona de ronda, a un trapiche (enramada), a un nacedero a cien (100) metros y a unas cascadas.*

*En el mapa, el punto 9 (abscisa K0+440 o punto de llegada de la vía referido en el concepto técnico que otorga la licencia), aparece muy distante de la zona recorrida*



**CAM** Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena  
Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza

durante la inspección ocular por lo que hay que definir o aclarar si el trazado carretable tiene un rumbo, termina o se dirige hasta allí, coordenada muy distante al predio "Ginebra"; la zona recorrida se encuentra entre dos veredas, "Las Mercedes" y "Buenavista" y pasa una quebrada denominada "La Caudalosa" (entre cotas 1540 y 1680).

PUNTO N°	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	835990	819944
2	836005	819964
3	835938	820020
4	835840	820061
5	835812	820052
6	835799	820007
7	835741	819965
8	835668	819938
9	836483	820462
10	835682	819977
11	835720	820091
12	836005	819960

**Tabla 1.** Coordenadas planas de los recorridos.

Ambos recorridos cruzan una región especial de ecosistema montañoso con abundante vegetación, aves, reptiles, anfibios, artrópodos, mamíferos, rastros y hojarasca, una quebrada de nombre "Los Olivos", una cascada de aproximadamente ochenta (80) metros de altura y unas zonas de cultivos (café y plátano) y potreros; se observaron especies vegetales como el palmiche (iraca), iguá, samán, caracolí, mincha, col, guayabo criollo, yarumo, entre otras más; se observaron especie de trochas o caminos dentro de la zona; el relieve de la zona es ondulado a escarpado con altas pendientes. No se pudo evidenciar los porcentajes de ocupación y/o distribución de pastos, cultivos y rastros ni identificar los diez (10) árboles de las especies "Dinde", "Cucharó", "Arrayán", "Espadero" y "Cascañillo", los cuales en volumen aprovechable no superan los siete (7) m<sup>3</sup> porque no estaban marcados y georeferenciados. En el predio de José Lino Salazar, los administradores, Albeiro Sotelo (de número de celular 310-8937117) y Ana Esquivel se mostraron renuentes a dar información de lo que se preguntaba o indagaba. El área del carretable hace parte de un parque natural municipal de Santa María (Huila), una categoría especial de área protegida"

4. Con respecto a los argumentos expuestos por la señora Herminia Sotelo Oliveros respecto a la propiedad del Predio El Mirador, se verificó que este según Escrituras Públicas debidamente registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no pertenece al señor Simón Toledo. Su verdadera



**Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena**  
**Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza**

propietaria es la señora HERMÍNIA SOTELO. Sin embargo se aclara que para el otorgamiento de la Licencia la Corporación señaló el trazado de la vía en las coordenadas E 866005E y N 819960M en donde empieza la abscisa K0+000 hasta la abscisa K0 +440 ubicada en las coordenadas 836483E y N820462N. En ningún aparte de la Resolución se autoriza al beneficiario el ingreso al Predio sin la respectiva autorización del Propietario.

5. Que por lo observado en la visita practicada por el funcionario comisionado, esta Dirección Territorial considera no procedente prorrogar la Licencia ambiental, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud apoyado con un nuevo estudio de impacto ambiental que cuente con la información requerida para esclarecer las observaciones dadas en el último seguimiento como la existencia de los nacaderos, la distribución y perfiles de vegetación, modelaje, patrones y tendencias ecológicas complementando los estudios existentes con planos de topografía detallado, línea base de zonificación ambiental que permita establecer las áreas de exclusión y restricción, aéreas sin restricción para el proyecto vial, e inventario forestal si hay lugar a ello.
6. Que la solicitud de revocatoria presentada por la señora HERMÍNIA SOTELO no hay lugar a resolverla por cuanto la Licencia Ambiental hasta la fecha no ha sido prorrogada.

En consideración a lo anterior esta Subdirección en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acoge en todas sus partes el concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado y en consecuencia

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la prórroga de la Licencia Ambiental para el proyecto "Construcción del trazado de la vía en las coordenadas E 866005E y N 819960M en donde empieza la abscisa K0+000 hasta la abscisa K0 +440 de acceso al predio "Ginebra" en longitud de 400 mts y colindante con el predio El Mirador en la Vereda las Mercedes Jurisdicción del Municipio de Santa María.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE LINO SALAZAR COLLAZOS** beneficiario de la Licencia ambiental informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar a la señora **HERMÍNIA SOTELO OLIVEOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.533.680 de Palermo, el contenido de la

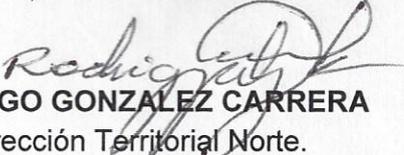


**Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena**  
**Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza**

presente Resolución, haciendo claridad que no hay lugar a la revocatoria de un acto administrativo que no se encuentra en firme.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
Dirección Territorial Norte.